

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

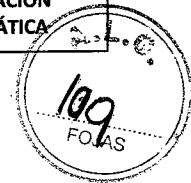
Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13386/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA.-

T.I.: CORA SARA ADELINA



DICTAMEN ALG N° 130/23

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen jurídico respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Sara Adelina CORA (fs.83) contra el Decreto N° 3891/22 (fs.68/69).

Mas precisamente la recurrente disiente con los periodos de licencia anual no usufructuada que corresponde le sean abonados. En efecto, el artículo 2° del Decreto recurrido da cuenta que corresponde se le abonen los periodos 2021 y proporcional 2022, en tanto que la reclamante solicita, por los argumentos dados en su escrito, que le corresponde también el saldo no usufructuado del periodo 2020 (25 días).

Según constancias obrantes, en fecha 4 de octubre de 2021, la hoy ex agente CORA presenta su renuncia condicionada en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643 para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria, la cual es aceptada mediante Decreto N° 5042/21.

Posteriormente, mediante Resolución N° 606/22 (fs.38) el Directorio del Instituto de Seguridad Social acordó a la agente de autos, el beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 1 de junio de 2022.

Más adelante, el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal (fs.43) informa que "... al haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del 1 de junio del 2022, registra la siguiente licencia anual: AÑO 2021: 40 (cuarenta) días-SALDO- y AÑO 2022: 17 (diecisiete) días-PROPORCIONAL-, remarcando que no le corresponde el pago del año 2020, en virtud de lo previsto por la Resolución N° 1304/2022-MS-.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13386/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA.-

T.I.: CORA SARA ADELINA

DICTAMEN ALG N° 130/23 .-

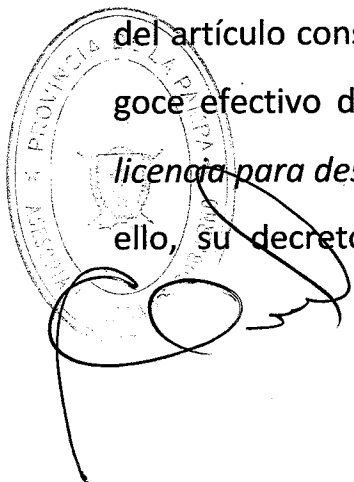
Con basamento en tales antecedentes, se elabora el Decreto que luce a fojas 68/69 mediante el cual se propicia la baja definitiva de la agente CORA (conf. artículo 1º) y el pago de la licencia anual del año 2021 y proporcional al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 (conf. artículo 2º).

Notificada, y manifestando disconformidad, efectúa presentación a fs. 83, por el cual solicita el pago de 25 días de licencia anual no gozada correspondientes a las devengadas al 31 de diciembre del año 2020.

Analizadas las actuaciones por las Asesorías preopinantes, las mismas concuerdan en que no le corresponde el pago de 25 días de licencia anual no gozada correspondiente al año de trabajo 2019. En este punto cabe destacar que la señora Cora en su presentación no reclama dichas licencias, sino las devengadas en el año 2020.

A fin de efectuar el análisis jurídico objeto del presente, resulta necesario examinar la plataforma normativa aplicable al caso, esto es la Ley N° 643, aplicable por remisión del artículo 1º de la Ley N° 1279, el Decreto N° 2270/92, Decreto Acuerdo 1374/96 y el artículo 27 de la Ley N° 3056.

Así, el artículo 116 de la Ley N° 643, aplicable por remisión del artículo consagra el principio general en materia de la obligatoriedad del goce efectivo de las licencias para descanso anual. Es así que expresa "*la licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;...*". En correlato con ello, su decreto reglamentario establece "*Su uso y goce es de carácter*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

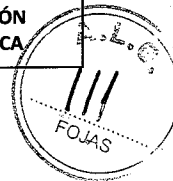


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 13386/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA.-

T.I.: CORA SARA ADELINA

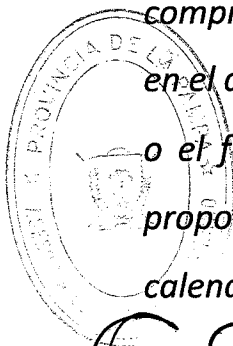
DICTAMEN ALG N° 130/23 .-

obligatorio y no serán compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 122 de la Ley N°643”.

Seguidamente, el artículo 117 de la misma ley prevé: “*La Licencia para Descanso Anual será otorgada por el jefe de la repartición donde el agente presta servicio; Por resolución ministerial o de autoridad competente, por razones de servicio debidamente fundadas, podrá ser postergada dentro del mismo año o transferida al siguiente. ...*”

Por último, el artículo 122 establece una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas: “*El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización”.*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley N° 3056 prevé: “*...En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral”.*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

112
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 13386/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA.-

T.I.: CORA SARA ADELINA

DICTAMEN N° 130/23 .-

En consecuencia, de las referencias normativas descritas se colige que a la agente no le corresponde compensación en dinero por el saldo de licencia no usufructuada correspondiente a las devengadas en el año 2020.

Ahora bien, sin perjuicio de lo opinado anteriormente, lo cual se ajusta a un análisis jurídico en el marco de la actual legislación, no se nos escapa la especial situación del caso traído a examen.

En tal sentido, recuérdese que debido a la emergencia sanitaria que estaba atravesando el mundo a causa de la pandemia de coronavirus, tanto el gobierno nacional como provincial debieron implementar una serie de medidas para hacer frente a tal situación.

Así resulta apropiado traer a colación que mediante Resolución N° 748/20 del Ministerio de Salud, se declaró el estado de alerta activo en el sistema de salud, suspendiéndose todas las licencias de todo el personal de esa Jurisdicción, motivo por el cual y según constancias obrantes en estas actuaciones, la reclamante no pudo hacer uso de su licencia devengada en el 2019 y a usufructuarse en el 2020.

Posteriormente, se restablece el uso de licencias quedando las mismas supeditadas a las exigencias del servicio. En tal orden, y según constancias de autos la agente CORA hace uso de licencias devengadas en el 2019, desde el 31 de enero hasta el 18 de febrero y desde 18 de abril hasta el 8 de mayo y las devengadas en el año 2020 desde el 17 al 31 de mayo, último día en que presta servicios en el Estado Provincial, ya que a partir del 1 de junio obtuvo su beneficio jubilatorio, resultándole, en consecuencia, materialmente imposible hacer uso de la totalidad de los días de esa licencia.

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13386/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA.-

T.I.: CORA SARA ADELINA

DICTAMEN N° 130/23 .-

En virtud de lo expuesto y a fin de evitar situaciones desventajosas para los agentes de salud, se sugiere al Ministerio de Salud conceda prioritariamente a los agentes próximos a obtener el beneficio jubilatorio hacer uso de la licencia pendiente de usufructo que la legislación no permite sean compensadas en dinero.

No menos cierto es que la ex agente CORA había presentado, en fecha 4 de octubre de 2021, su renuncia al cargo que detentaba, con lo cual sabía que en fecha próxima obtendría su beneficio jubilatorio y la consecuente imposibilidad de usufructuar licencias. En el mismo sentido las áreas correspondientes del Ministerio de Salud se encontraban en conocimiento de tal situación.

Por lo expuesto, y no obstante la particular situación fáctica descrita, este Órgano Asesor entiende que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Sara Adelina CORA, contra el Decreto N° 3891/22.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



6 JUN 2023
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa